

Bilbao, Donostia, Gasteiz, Iruña empiezan a prohibir el uso del coche con las zonas de bajas emisiones

Autokarabana Bilbon (apirilaren 6an) eta Donostian (maiatzaren 16an)

La UE no obliga a crear Zonas de Bajas Emisiones

La Unión Europea no obliga a crear las Zonas Bajas Emisiones. La directiva 2016/2284 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 14 de diciembre de 2016, habla de reducción de emisiones, de calidad de aire, de contaminantes, pero NO de Zona Bajas Emisiones.

La ley de cambio climático y transición energética habla de otras medidas que no se han implementado y que dificultan muchísimo la vida o no pueden, cambiar su vehículo. Entre esas medidas de la ley se detallan a continuación las más relevantes:

- Medidas para la mejora y uso de la red de transporte público
- Medidas para el uso de otros combustibles sin efecto invernadero como el biometano
- Instalación de puntos de recarga eléctrica de acceso público
- Establecimiento de criterios específicos para mejorar la calidad del aire alrededor de centros escolares, sanitarios u otros de especial sensibilidad (en este caso podrían empezar con la vigilancia y sanción de los propios sanitarios que fuman en las inmediaciones de los hospitales públicos, a veces prácticamente en la misma entrada, a pesar de estar prohibido por la Ley 42/2010, de 30 de diciembre)
- Medidas de transición justa que garanticen un tratamiento equitativo y solidario a las personas trabajadoras y territorios, incluyendo la identificación de colectivos, sectores, empresas y territorios potencialmente vulnerables al

proceso de transición a una economía baja en emisiones de carbono.

No es muy justa una transición que acaba con vehículos que funcionan perfectamente y con su ITV en regla, que dificulta la movilidad de las personas trabajadoras del municipio o que viven en territorios colindantes, pero trabajan en la capital.

Sencillamente se está obligando a los propietarios a cambiar de vehículo, desguazarlo o malvenderlo y a que se apañe como pueda para desplazarse. Eso sí, en el punto 3 del artículo 27 de dicha Ley se menciona que la transición se realizará teniendo en cuenta la perspectiva de género, esto no puede faltar no vaya a ser que se nos eche encima algún colectivo. El artículo 14 de la Constitución Española lo interpretamos según nos venga mejor.

I

(Actos legislativos)

DIRECTIVAS

**DIRECTIVA (UE) 2016/2284 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 14 de diciembre de 2016**

relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos de origen antropogénico por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2008/50/CE

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones ⁽²⁾,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario ⁽³⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) En los últimos veinte años se han logrado grandes avances en la Unión en materia de contaminación atmosférica y la calidad del aire, en particular gracias a una política dentro de la que se inscribe la Comunicación de la Comisión, de 21 de septiembre de 2012 sobre «Estrategia de la Unión Europea sobre la contaminación atmosférica» (en lo sucesivo, «ETCA»). La Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾ ha sido decisiva a este respecto al fijar límites máximos de contaminación atmosférica para los Estados miembros a partir de 2010 correspondientes al dióxido de nitrógeno (NO₂), los compuestos orgánicos volátiles no metánicos (COVNM) y el azufre. Además, desde entonces, entre 1990 y 2010 las emisiones de dióxido de azufre se redujeron en un 82 %, las de dióxido de nitrógeno en un 47 %, las de compuestos orgánicos volátiles no metánicos en un 56 % y las de ozono en un 10 % en la Unión. No obstante, como se indica en la Comunicación de la Comisión, de 18 de diciembre de 2012 sobre «Aire Puro para Europa» (en lo sucesivo, «ETCA revisada»), sigue habiendo importantes retos en materia de contaminación atmosférica para la salud humana y el medio ambiente.
- (2) El Séptimo Programa de Medio Ambiente ⁽⁵⁾ confirma el objetivo a largo plazo de la Unión de alcanzar unos niveles de calidad del aire tales que no haya importantes efectos

⁽¹⁾ DO C 451 de 16.12.2014, p. 134.

⁽²⁾ DO C 415 de 20.11.2014, p. 23.

⁽³⁾ Posición del Parlamento Europeo de 23 de noviembre de 2016 (pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea) de 8 de diciembre de 2016.

⁽⁴⁾ Directiva 2001/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2001, sobre los límites máximos de contaminación atmosférica para los Estados miembros de determinados contaminantes atmosféricos (DO L 309 de 27.11.2001, p. 22).

⁽⁵⁾ Decisión n.º 1386/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, relativa al Séptimo Programa de Medio Ambiente hasta 2020 «Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta» (DO L 309 de 27.11.2013, p. 171).